RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2784/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Alberto Arturo Santos Leon

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de agosto de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00832719 y ordena que entregue la información, debido a que se omitió la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet solicitado.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 14
PUNTOS RESOLUTIVOS 15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito saber que puesto ocupa o en qué área de trabajo labora la C. Liliana Chavez Amezcua, sueldo mensual neto y bruto y copia simple del CFDI del mes de febrero del año 2019.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. Previa prórroga, el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de agosto de dos mil diecinueve, compareció al recurso de revisión la Directora de Transparencia, mediante oficio 2087/2019 de diez de julio de dos mil diecinueve y anexos acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar, el seis de agosto del año en cita.

7. Cierre de instrucción. El cuatro de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información sobre el puesto que ocupa o el área de trabajo en la que labora Liliana Chávez Amezcua, su sueldo mensual neto y bruto, así como la copia simple del Comprobante Fiscal Digital por Internet, correspondiente al mes de febrero de dos mil diecinueve.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información remitiendo el archivo: "respuesta 00832719.pdf"; sin embargo, al tratar de acceder a la información contenida en el mismo, ello no fue posible debido a que al intentarlo aparece el mensaje siguiente:

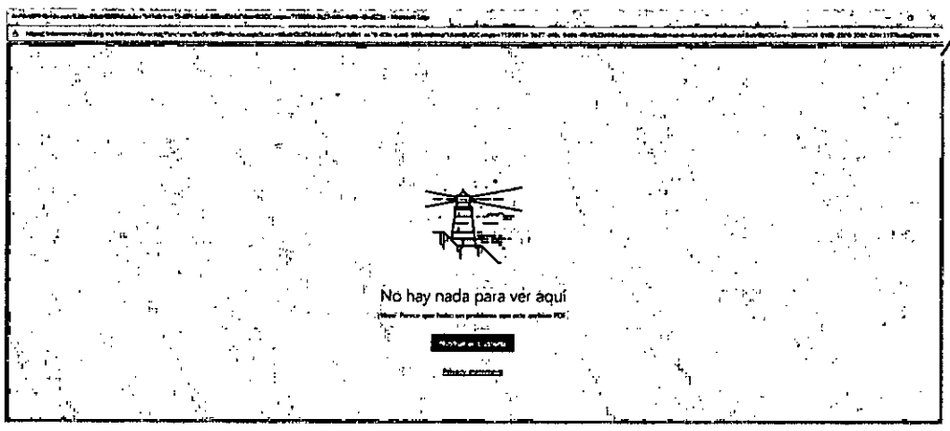

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

> ...
> esta (sic) violando el derecho a la información al no entregar la información que se solicitó. No se ve la información que me han proporcionado, se ve tsolo (sic) algunas partes y todo borroso
> ...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficios 2087/2019 y 1223/2019, signados por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien expuso que debido a causas que desconoce, el archivo que adjuntó como respuesta no es legible, agregando que requirió al Subdirector de Recursos Humanos por conducto de la Oficial Mayor, servidora que por oficio FGE/DGA/4179/2019, de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, remitió la respuesta de la Subdirección de Recursos Humanos, en la que se señala lo siguiente.

FGE VERACRUZ

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Atención a la Solicitud de Información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 00832719

Solicito saber que puesto ocupa o en qué área de trabajo labora la C. Liliana Chávez Amezcua, sueldo mensual neto y bruto y copia simple del CFDI del mes de febrero del año 2019.

Respuesta:

- **Puesto:** Auxiliar Administrativo.
- **Área de Trabajo:** Ayudantía del Fiscal General.

Sueldo Mensual Bruto y Neto: La información solicitada se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de este Fiscalía (http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/), y, lo puede consultar y/o descargar en cualquiera de las dos opciones (botones) siguientes:

- **Ley General de Transparencia, Artículo 70,**
  - Fracción VIII, visualizar o descargar
- **Ley 875 de Transparencia de Veracruz, Artículos 15 y 19.**
  - Fracción VIII, visualizar o descargar

o directamente en el enlace:
http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/fraccion-viii/

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Previo al estudio de fondo es menester precisar que de las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento primigenio, la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del ente obligado, mediante oficio número 952/2019 comunicó al particular la ampliación del plazo para dar respuesta, transcribiendo la parte conducente del acuerdo AC-CT-FGEVER/SE-29/22/04/2019, mediante el cual, según la referida servidora pública, el sujeto obligado confirmó la prórroga en cita.

En el oficio en mención, la referida directora requirió al entonces solicitante para que proporcionara una cuenta de correo electrónico en la cual se le pudiera remitir el acuerdo citado de manera integral, mencionando que ello podría realizarlo a través de los números de teléfono que le indicaron, o bien, en las instalaciones de la Dirección de Transparencia del ente obligado, o al correo electrónico direccíondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx.

Con la finalidad de hacerle llegar al particular la totalidad de dicho acuerdo, le requirió un correo electrónico, cuando pudo haberlo remitido por el Sistema Infomex, vía que utilizó para comunicarle la ampliación del plazo para dar respuesta a lo solicitado.

En consecuencia, **se insta** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que en futuras ocasiones se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones y dé trámite a las solicitudes de información en los plazos legales establecidos y en caso de que requiera su ampliación, cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 147 de la Ley en la materia.

Ahora bien, lo solicitado constituye información de naturaleza pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

...

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

...

XXIV. Obligaciones de Transparencia: La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

...

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...

VII. Los organismos autónomos del Estado;

...

En cuanto a lo peticionado consistente en conocer el puesto que ocupa o el área de trabajo en la que labora Lilia Chávez Amezcua, la Oficial Mayor de la Dirección General de Administración en la respuesta dada durante su comparecencia, comunicó que el puesto que ocupa es auxiliar administrativo y el área en la que labora es la Ayudantía del Fiscal General, teniéndose por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente por lo que a este punto se refiere, toda vez que la servidora pública que dio respuesta cuenta con atribuciones para ello, de conformidad con lo previsto

en los artículos 4, Apartado B, Parte Administrativa, fracción XI, 269, fracción III, y 270, fracciones XVI, XL y XLI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, que disponen:

> Artículo 4. Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la o el Fiscal General contará, con las unidades administrativas siguientes:
> ...
> Apartado B. Parte Administrativa
> ...
> XI. La Dirección General de Administración, estará a cargo de un o una Oficial Mayor, quien será superior jerárquico de:
> a) Subdirectores o Subdirectoras;
> b) Jefas o Jefes de Departamento;
> c) Jefas o Jefes de Oficina, y
> d) Enlaces Administrativos en áreas operativas.
>
> Artículo 269. La Dirección General de Administración dependerá directamente de la/el Fiscal General, estará a cargo de un o una Oficial Mayor, la cual será nombrada y removida por éste, y de quien dependerán jerárquicamente:
> ...
> III. Subdirección de Recursos Humanos:
> a) Departamento de Nómina y Control de Pagos
> b) Departamento de Control de Personal y Prestaciones Sociales
> c) Departamento de Planeación y Desarrollo Organizacional
> d) Oficina de Custodia de Documentación
> e) Oficina de Medicina de Trabajo;
> ...
> Artículo 270. El o la Oficial Mayor tendrá las facultades siguientes:
> ...
> XV. Expedir las constancias de los nombramientos de las servidoras y los servidores públicos, autorizar los movimientos del personal administrativo y resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento, previo dictamen de la Dirección General Jurídica;
> ...
> XL. Integrar y controlar los expedientes del personal, así como tramitar la expedición de sus nombramientos, la autorización de licencias y reubicaciones, hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Fiscalía General;
>
> XLI. Realizar la liquidación y pago de las remuneraciones establecidas en el presupuesto al personal de la Fiscalía General de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de los descuentos procedentes y realizar la emisión y distribución de cheques y, en su caso, efectuar la tramitación de pago de salarios caídos y otras prestaciones que ordene la autoridad judicial competente, previa consulta con la Dirección General Jurídica;
> ...

Respecto al sueldo mensual neto y bruto, así como la copia simple del Comprobante Fiscal Digital por Internet del mes de febrero de dos mil diecinueve de Liliana Chávez Amezcua, la Oficial Mayor expresó que la información solicitada se encuentra publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, pudiéndose consultar en el apartado relativo a la Ley General de Transparencia o en el de la Ley 875 de Transparencia de Veracruz, en la fracción VIII de los artículos 70, 15 y 19, respectivamente, o bien, directamente en el enlace:

http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/fraccion-viii/.

De la diligencia de inspección al vínculo electrónico proporcionado, se advirtió que conduce directamente al portal de transparencia del sujeto obligado, en la fracción VIII, correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, como se muestra enseguida.

FGE Fiscalía General del Estado

FISCALÍA TRANSPARENCIA COMUNICACIÓN SOCIAL ADQUISICIONES CONTACTO

Fracción VIII.

La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las Prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

Visualizar	Responsable	Validado el	Actualizado el
	Dirección General de Administración/Subdirección de Recursos Humanos	03-01-2020	03-01-2020

Enter keyword GO!

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia | FGE Veracruz

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz 2015-2017

Al seleccionar el apartado relativo a *"Visualizar"*, se desplegó información correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, y se procedió a descargar el archivo identificado con el inciso uno, relativo a *"La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos Primer Trimestre de 2019"*, encontrándose la información relativa al sueldo neto y bruto que dentro de ese trimestre percibió Liliana Chávez Amezcua, como se muestra a continuación.

FGE Fiscalía General del Estado

FISCALÍA TRANSPARENCIA COMUNICACIÓN SOCIAL ADQUISICIONES CONTACTO

1): *La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos Primer Trimestre de 2019*

Visualizar Descargar

2): *La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos Segundo Trimestre de 2019*

Visualizar Descargar

3): *La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos Tercer Trimestre de 2019*

Visualizar Descargar

4): *La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos Cuarto Trimestre de 2019*

Enter keyword GO!

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia | FGE Veracruz

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz 2015-2017

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

MUN			LUANA							
F	G	H	I	J	K	L	M	N		
JEFE M	OFICIAL SECRETARIO	FISCALIA REGIONAL	GILBERTO LUIS	CONT.RION	VIDAÑA	Masculino	$ 19,074.96	$ 16,351.20		
EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIV	PERITO EN TRABAJO SOC	DIRECCION DE SERV	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	Femenino	$ 17,444.00	$ 17,444.00		
AGENTE A	AGENTE DE LA POLICIA I	DIRECCION GENERAL	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	Femenino	$ 17,444.00	$ 17,444.00		
OFICIAL ADMITIVO. H	ENLACE DE ESTADISTICA	FISCALIA REGIONAL	ENRIQUE	CERDAN	VIVEROS	Masculino	$ 13,853.50	$ 12,543.08		
OFICIAL ADMITIVO. E	ANALISTA ADMINISTRA	FISCALIA GENERAL	ESTEFANY	CEREZEDO	CRUZ	Femenino	$ 15,617.72	$ 15,891.76		
JEFE N	ANALISTA ADMINISTRA	FISCALIA GENERAL	RODOMIRO ROMAN	CEREZEDO	RUIZ	Masculino	$ 20,378.34	$ 17,444.43		
AGENTE 3	AGENTE POLICIA MINISTI	FISCALIA REGIONAL	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	Masculino	$ 11,714.00	$ 11,714.00		
EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIV	INTERPRETE	DIRECCION GENERAL	WINSERLADO	CERVANTES	ALVAREZ	Masculino	$ 6,409.66	$ 6,409.66		
SECRETARIO A	OFICIAL SECRETARIO	FISCALIA DE INVESTI	ALAN MARTIN	CERVANTES	GUERRERO	Masculino	$ 14,620.85	$ 13,891.76		
EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIV	AGENTE POLICIA MINISTI	DIRECCION GENERAL	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	Masculino	$ 11,714.00	$ 11,714.00		
AGENTE C	POLICIA DE INVESTIGAC	FISCALIA REGIONAL	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	Femenino	$ 17,444.00	$ 17,444.00		
PERITO B	PERITO OCIMINALISTA	FISCALIA REGIONAL	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	Masculino	$ 17,444.00	$ 17,444.00		
AGENTE 3	AUXILIAR DE FISCAL	FISCALIA REGIONAL	GABRIELA	CEVALLOS	DIAZ	Femenino	$ 13,171.45	$ 11,134.26		
PROFESIONAL J	PERITO OCIMINALISTA	FISCALIA REGIONAL	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	Femenino	$ 17,444.00	$ 17,444.00		
AGENTE A	AGENTE POLICIA MINISTI	FISCALIA REGIONAL	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	Masculino	$ 11,714.00	$ 11,714.00		
AGENTE 3	POLICIA DE INVESTIGAC	FISCALIA REGIONAL	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	Masculino	$ 17,444.00	$ 17,444.00		
AGENTE 3	AGENTE POLICIA MINISTI	FISCALIA REGIONAL	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	Masculino	$ 11,714.00	$ 11,714.00		
EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIV	FISCAL ESP EN LA INV. D	FISCALIA REGIONAL	ROSMA ANGELICA	CHAVEZ	TOGA	Femenino	$ 13,383.64	$ 11,959.94		
EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIV	PERITO OCIMINALISTA	DIRECCION DE SERV	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	Masculino	$ 17,444.00	$ 17,444.00		
OFICIAL ADMINISTRATIVO B	AUXILIAR ADMINISTRATI	FISCALIA GENERAL	LUANA	CHAVEZ	AMEZCUA	Femenino	$ 7,454.62	$ 7,437.08		
EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIV	FISCAL ESPECIALIZADO	FISCALIA REGIONAL	MARIA ANGELICA	CHAVEZ	CASTILLO	Femenino	$ 19,531.08	$ 19,013.00		
AGENTE 3	PERITO OCIMINALISTA	DIRECCION DE SERV	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	Femenino	$ 17,444.00	$ 17,444.00		
EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIV	AUXILIAR DE FISCAL	FISCALIA GENERAL	OLGA GUADALUPE	CHAVEZ	HERNANDEZ	Femenino	$ 17,457.80	$ 17,444.00		

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[1]

Lo parcialmente fundado del agravio deriva del hecho de que con la respuesta emitida, el sujeto obligado no colma en su totalidad la solicitud de acceso a la información, toda vez que la parte recurrente requirió también el Comprobante Fiscal Digital por Internet del mes de febrero de dos mil diecinueve, por lo que en el caso lo procedente era hacer entrega de la copia de dicho documento en versión pública.

Toda vez que desde el año dos mil catorce, el ente público tiene la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, de conformidad con lo ordenado en los artículos 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y la regla 2.7.5.4., y el Capítulo 2.7 De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, siendo una infracción el no expedir, entregar o poner a disposición de los trabajadores del ente obligado, los comprobantes fiscales (CFDI), o expedirlas

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, tomo, p. 1373.

sin que cumplan los requisitos correspondientes, como así lo establecen los artículos 81, fracción X, 83 y 108 del Código Fiscal referido, este Órgano Garante estima que la pretensión del ahora recurrente se debió cumplir con la entrega de los Comprobantes Fiscales referidos.

Para no continuar vulnerando el derecho humano de acceso a la información, el sujeto obligado deberá proporcionar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, que acrediten el pago por concepto de sueldo, salario, compensación, gratificación, aguinaldo, bonos y/o cualquier otro tipo de prestación o remuneración, que el sujeto obligado cubrió a Liliana Chávez Amezcua en febrero de dos mil diecinueve.

Información que además deberá proporcionar en un formato electrónico que permita su uso, reutilización y distribución, ello en virtud de que respecto a los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), es obligación generarla en versión electrónica** por ser una obligación que impone el orden normativo fiscal; dando origen el anterior razonamiento al criterio 7/2015 emitido por este órgano garante, bajo el rubro **"RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA."**

En el entendido de que la entrega de la información, sea a través de los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI),** se hará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, debiendo eliminar los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como: Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado (siempre que cumpla con los elementos para ser confidencial), el número de cuenta bancario del trabajador, (únicamente si aparece visible), el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 65, 72, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente en la entidad, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Lo anterior, establecido así en el criterio 4/2014, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

...

NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA. *La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero*

además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular", los Sujetos Obligados al elaborar la versión publica de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.

...

Ello es así, porque el **Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única del Registro de Población,** son datos personales de carácter confidencial, el primero por ser una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, y el segundo porque se integra por datos personales que sólo conciernen al titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, datos que distinguen plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, y con ese carácter tienen naturaleza de información confidencial, reconocidos así por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al emitir los criterios[2] 18/17 y 19/17.

Con respecto al **número de seguridad social** es aquel que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica la entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Está integrado por diez dígitos numéricos y un dígito verificador y como tal constituye un dato personal que debe mantenerse bajo estricta confidencialidad.

Por cuanto hace al **número de empleado**, debe observarse el criterio 3/2014 de rubro: ***"Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial"***, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que el número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.

Cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, deberá procederse a su clasificación, empero, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos **o su conformación no revela**

[2] http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=2017#k=2017

datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.

De igual forma el **número de cuenta bancaria** de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información confidencial que la entidad municipal debe proteger, tal y como lo sostuvo el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al emitir el criterio 10/17 de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas".

Por cuanto hace al **Código de Respuesta Rápida**, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conforme al anexo de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para el ejercicio dos mil catorce, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil catorce, la imagen gráfica del referido código contiene entre otros datos el Registro Federal de Contribuyentes del Receptor, en este caso de los servidores públicos. Imagen gráfica a la cual es posible acceder a través de cualquier dispositivo móvil o tecnología de la información, por lo que debe impedirse su lectura digital para la protección del Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos, titulares de la información.

Misma suerte siguen las **deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva**, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los **descuentos por concepto de préstamos** que se apliquen al sueldo del trabajador, ya que estas responden a decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos dan a su patrimonio ya sea por mandato judicial o por decisión particular, y por ende forman parte de la información confidencial que el sujeto obligado esta constreñido a proteger, de ahí que si algunos de los servidores públicos respecto de los cuales se solicitó información, en el mes de agosto de dos mil diecinueve, tuvieron a su cargo un descuento por concepto de pensión alimenticia provisional o definitiva, así como cualquier otro descuento que a título personal hubiere convenido con el sujeto obligado, el mismo deberá omitirse de la versión pública que se proporcione a la parte recurrente.

Deberá cuidar que la versión publica de los comprobantes referidos, contenga el nombre de la servidora pública, porque con independencia de que se trate de persona física identificada o identificable, tuvo el carácter de servidor público al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeñó, su nombre es de acceso público, tal como lo establece el criterio 17/2015 de rubro **"PRINCIPIOS DE CALIDAD Y LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. NO SE VULNERAN POR LA REVELACIÓN DEL NOMBRE DE SERVIDORES O EX SERVIDORES PÚBLICOS.".**

Por lo anterior, se debe someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dichos comprobantes, en la modalidad de confidencial, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

> ...
> **Artículo 65.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
> ...
> **Artículo 131.** Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:
> ...
> II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
> ...
> **Artículo 144.** Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.
> ...
> **Artículo 149.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:
> El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:
> I. Confirmar la clasificación;
> II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
> III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.
> El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.
> ...

El sujeto obligado también debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

> ...
> **Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:
> ...
> **XVIII.** Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.
> ...
> **Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso** a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...
[Énfasis añadido]

Al aprobar las versiones públicas de los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI),** mismos con los que se acreditan los pagos en concepto de sueldo y demás remuneraciones, que el sujeto obligado cubrió a Liliana Chávez Amezcua en febrero de dos mil diecinueve, se deberán exponer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de los datos personales que como información confidencial deberán suprimirse.

El sujeto obligado debe tomar las medidas de seguridad para garantizar dichos datos personales, los cuales debe de someter a la aprobación del Comité de Transparencia, como información confidencial y proceder a elaborar las versiones públicas a través de programas electrónicos como el Nitro, PDF, ADOBE, entre otros, en los que se pueda realizar el testado de los datos de tal manera que no se puedan manipular y se visualice lo protegido, pudiendo usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, publicada en la dirección electrónica:

http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA_PARA_TESTAR_DOC_ELECTRONICOS-CFDI.pdf

Debiendo remitir el acta por el cual se aprueban dichas versiones.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por la **Fiscalía General del Estado de Veracruz**, otorgada durante la sustanciación del recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** al sujeto obligado que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información, en los siguientes términos:

- Deberá entregar la versión pública aprobada por el Comité de Transparencia (acorde a los criterios antes mencionados) de los comprobantes fiscales digitales de Liliana Chávez Amezcua, correspondientes al mes de febrero del año dos mil diecinueve.

- Elaboradas las versiones públicas deberá hacer entrega de las mismas al recurrente vía sistema Infomex-Veracruz y/o a su cuenta de correo electrónico autorizada en autos, adjuntando a su respuesta el Acta del Comité de Transparencia por la cual se aprobaron dichas versiones públicas, debiendo cerciorarse de que exista coincidencia entre lo testado y lo señalado en el acta de la sesión del Comité.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se

hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando

que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-52/15/07/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el dieciséis de julio de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos